

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA PREVIA A LA RATIFICACIÓN DE UN TRATADO INTERNACIONAL

Caso No: 0004-13-TI

Jueza Constitucional Ponente: Dra. Wendy Molina Andrade

Legitimado Activo: Dr. Alexis Mera Giler

Texto sujeto a informe: Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina.

INFORME Caso No. 0004-13-TI

En virtud del sorteo correspondiente, como Jueza Sustanciadora del presente caso, al amparo de lo dispuesto en el artículo 419 de la Constitución de la República y los artículos 107 y 110.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y de conformidad a lo establecido en el artículo 71.1 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial. No. 127, de 10 de febrero de 2010, pongo a consideración del Pleno de la Corte Constitucional el presente informe.

ANTECEDENTES

El Doctor Alexis Mera Giler, Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República, mediante oficio No. T.6626-SNJ-13-46, de 15 de enero de 2012, comunica a la Corte Constitucional la existencia del “*Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina*”, firmado por las Partes en la ciudad de Buenos Aires, el 4 de diciembre de 2012. El Convenio contiene un mandato de reconocimiento mutuo de los estudios realizados en los países Partes. El Convenio se aplica a los niveles: básico, de bachillerato, primario y secundario, o sus equivalentes.

En efecto, la República del Ecuador pretende ratificar el descrito Convenio, conforme a lo previsto en el segundo inciso de su artículo 7¹, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, previo al proceso de ratificación del tratado internacional por parte de la Presidencia de la República, el Secretario Nacional Jurídico solicita que la Corte Constitucional resuelva si el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus

¹ “El presente Convenio entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última notificación por la que las Partes se comuniquen recíprocamente que han cumplido los trámites internos necesarios para su entrada en vigor”.

Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina requiere o no de aprobación legislativa.

De conformidad con el sorteo realizado en virtud del artículo 109 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional remite el caso signado con el No. 0004-13-TI a la Dra. Wendy Molina Andrade, como jueza ponente.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DE LA CORTE

El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y emitir el correspondiente dictamen de conformidad con lo dispuesto en el artículo 438, numeral 1 de la Constitución de la República, el que manda a dicho organismo a emitir dictamen previo y vinculante de constitucionalidad de los tratados internacionales, previamente a su aprobación por parte de la Asamblea Nacional.

Sobre la base de las atribuciones conferidas en el artículo 107, numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, la Corte es competente para realizar el presente control y emitir un dictamen sobre la necesidad o no de aprobación legislativa del Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina.

INFORME RESPECTO A LA NECESIDAD DE APROBACIÓN LEGISLATIVA

El control de constitucionalidad que corresponde realizar a la Corte Constitucional del Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes suscrito entre la República del Ecuador y la República Argentina consiste en determinar la necesidad o no de su aprobación legislativa, competencia prevista en el Art. 107.1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

El Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes suscrito entre la República del Ecuador y la República Argentina tiene por objeto prever un reconocimiento a los estudios realizados en ambos estados en los niveles: primario, secundario, básico, bachillerato o sus equivalentes. Dicho reconocimiento se haría en tanto los títulos sean expedidos por las instituciones oficialmente reconocidas, con el objeto de permitir se prosiga con los estudios.

El Convenio establece una tabla para determinar la equivalencia de los años de estudio, en caso de que se requiera el reconocimiento de estudios que no hayan sido completados en uno de los estados Parte.


El Convenio también prevé la conformación de una Comisión Técnica Bilateral,

conformada por delegados especializados, que deberá trabajar en el establecimiento de canales de comunicación, denominaciones equivalentes en ambos sistemas y mecanismos de implementación del Convenio y su tabla de equivalencias, anexa al mismo. En general, la Comisión se encargará de velar por el cumplimiento del Convenio.

Respecto de la tabla de equivalencia, el Convenio prevé que se pueda actualizar en cuanto cualquiera de las Partes realice modificaciones en su sistema educativo. El Convenio también prevé la elaboración de una tabla adicional, que permita la equiparación de distintas situaciones generadas por aplicación de regímenes evaluativos y de promoción en los estados Parte.

En lo relacionado a la solución de controversias, el Convenio prevé su procesamiento por medio de negociaciones y consultas entre las Partes.

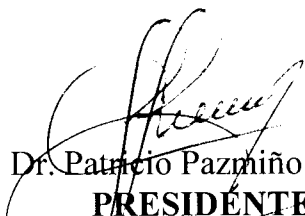
Del contenido que se ha resumido en el presente informe, se colige que el Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina guarda relación directa con el supuesto contenido en el artículo 419, número 4 de la Constitución de la República. Dicha disposición señala que deberán pasar por aprobación legislativa aquellos tratados internacionales que “[s]e refieran a los derechos y garantías establecidas en la Constitución”. Entre los derechos constitucionales, como uno de los denominados “del buen vivir”, está el de la educación. El mencionado derecho está recogido en los artículos 26 a 29 de la Norma Fundamental. Como consecuencia de lo indicado, esta Corte determina que procede realizar el control automático de constitucionalidad del Convenio, previo al trámite de aprobación legislativa, por parte de la Asamblea Nacional, conforme a lo prescrito en el artículo 71.2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.



Dra. Wendy Molina Andrade

JUEZA CONSTITUCIONAL SUSTANCIADORA

PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.- Quito, 02 de abril del 2013, a las 17h00.-**VISTOS:** En el caso N.º 0004-13-TI, conocido y aprobado el informe presentado por la jueza constitucional Wendy Molina Andrade, en Sesión extraordinaria llevada a cabo el 02 de abril del 2013, el Pleno de la Corte Constitucional, en virtud de lo dispuesto en los artículos 110 numeral 1 y 111 numeral 2, literal *b* de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 71 numeral 2 del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, dispone la publicación en el Registro Oficial y en el portal electrónico de la Corte Constitucional, del texto del instrumento internacional denominado: “**Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina**”, a fin de que en el término de 10 días, contados a partir de la publicación, cualquier ciudadano intervenga defendiendo o impugnando la constitucionalidad parcial o total del respectivo tratado internacional. Remítase el expediente al Juez sustanciador para que elabore el dictamen respectivo. **NOTIFÍQUESE.-**



Dr. Patricio Pazmiño Freire
PRESIDENTE

Razón: Siento por tal, que el informe del caso que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional, con siete votos de las señoras juezas y señores jueces: Antonio Gagliardo Loor, María del Carmen Maldonado Sánchez, Tatiana Ordeñana Sierra, Alfredo Ruiz Guzmán, Ruth Seni Pinoargote, Manuel Viteri Olvera y Patricio Pazmiño Freire, sin contar con la presencia del señor juez y señora jueza Marcelo Jaramillo Villa y Wendy Molina Andrade, en sesión extraordinaria llevada a cabo en la ciudad de Quito el 02 de abril del 2013. Lo certifico.



Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL

JPCH/ajs
A

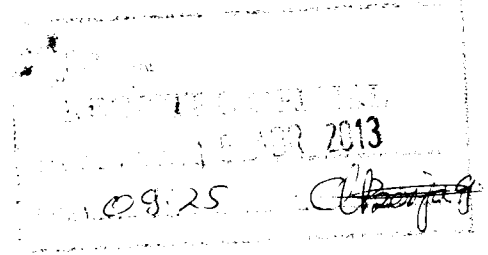


CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

24-
remitido

Quito, 12 de abril del 2013
Oficio N° 0359-CCE-SG-SUS-2013

Ingeniero
Hugo del Pozo
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
Ciudad



De mi consideración:

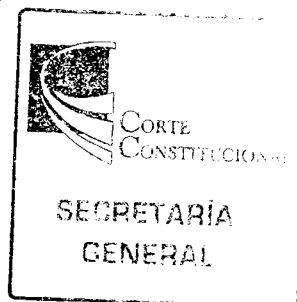
De conformidad con lo dispuesto por el pleno de la Corte Constitucional y en concordancia con el Artículo 111.2 literal **b** de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, le remito copia certificada de la providencia de 14 de marzo de 2013, dictada dentro de la causa N.º **0004-13-TI**, así como del **“Convenio de Reconocimiento de Títulos y Certificados de Estudios de Educación Primaria, Educación General Básica y Secundaria o sus Denominaciones Equivalentes entre la República del Ecuador y la República Argentina”**, a fin de que se sirva publicarlo en el Registro oficial.

N°	NROS. DE CASOS Textos Instrumentos Internacionales
1	0004-13-TI ✓

Le solicito cordialmente que una vez que dicho texto sea debidamente publicado, me remita un ejemplar del Registro Oficial respectivo.

Atentamente,


Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.
JPC/ajs



CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

- 25 -
continúa

2013 ABR 15 PM 2:31

Quito, 12 de abril del 2013
Oficio N° 0358-CCE-SG-SUS-2013

Jaime Pozo
SECRETARÍA GENERAL

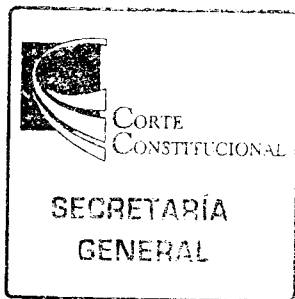
Doctor
Alexis Mera Giler
Secretario Nacional Jurídico de la Presidencia de la República
Ciudad

Para los fines legales pertinentes, cúpleme remitir a usted copia certificada de la providencia del 02 de abril de 2013, dictada dentro de la causa N° **0004-13-TI**.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Jaime Pozo Chamorro
Dr. Jaime Pozo Chamorro
SECRETARIO GENERAL



Anexo: Lo indicado.

JPC/ajs